

ACC/52633/ DOC/404556/

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA**

SANTIAGO, 12 JUL 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 19452 VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante carta ingreso SEC N° 05399, de fecha 23.03.2015, don Jorge Rodríguez Ortíz, en representación de Interchile S.A., solicitó a S.E. la Presidenta de la República, Concesión eléctrica definitiva para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión energía eléctrica denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 5", declarada admisible por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 007748, de fecha 26.03.2015.

2° Que, mediante carta ingreso SEC N° 09787, de fecha 22.05.2016, y carta, ingreso SEC N° 10088, de fecha 26.05.2016, consolidadas en la presentación, ingreso SEC N° 11276, de fecha 13.06.2016, Interchile S.A., solicitó a este Servicio la rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva señalada en el considerando precedente, petición que fue acogida por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 014014, de fecha 22.06.2016

3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 14111, de fecha 26.07.2016, la empresa peticionaria solicitó a este Servicio de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, dividir en 2 subtramos su solicitud de concesión eléctrica definitiva, tal petición fue acogida por medio de Resolución Exenta N° 14686, de fecha 08.08.2016, resultando la conformación de los "subtramo 5.1." y "subtramo 5.2."

4° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 04322, de fecha 01.03.2017, la empresa Interchile S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, solicitó a esta Superintendencia la división del "subtramo 5.1." del proyecto en comento, requerimiento que se acogió por este Servicio mediante Resolución

Exenta N° 17826, de fecha 16.03.2017, resultando la conformación del "subtramo 5.1.1." y "subtramo 5.1.2."

5° Que, mediante ingreso SEC N° 08948, de fecha 26.04.2017, complementada por carta ingreso SEC N° 09689, de fecha 05.05.2017, la empresa Interchile S.A., solicitó a este Órgano Fiscalizador rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva respecto del "subtramo 5.1.2." del proyecto en comento.

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud, los nuevos antecedentes se tramitaran de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de la LGSE.

7° Que, mediante oficio ORD. N° 07941, de fecha 18.05.2017, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitaron antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de modificación, concediéndole a la empresa peticionaria el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° inciso 4° de la LGSE.

8° Que a través de carta ingreso SEC N° 13014, de fecha 12.06.2017, la empresa Interchile S.A., solicitó a este Servicio aumento de plazo de aquel señalado en el artículo 25° inciso 5°, de la LGSE para dar respuesta al oficio indicado en el considerando precedente, solicitud de prórroga que fue concedida mediante oficio ORD. N° 9644, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de fecha 16.06.2017.

9° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 13675, de fecha 20.06.2017, la empresa peticionaria aclaró, corrigió y acompañó la información requerida por este Servicio.

10° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

11° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de rectificación a la solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

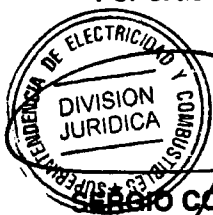
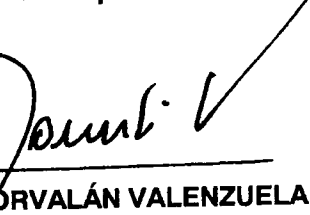
1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, ingreso SEC N° 08948, de fecha 26.04.2017, complementada por carta ingreso SEC N° 09689, de fecha 05.05.2017, presentada por la empresa Interchile S.A., referida al "subtramo 5.1.2" correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 5".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en el artículo 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia www.sec.cl.

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NM/SZQ/GQS/FAO/szq

Interchile S.A. Línea PandeAzúcar Polpaico 2x500kV Tramo 5_Res_Adm_Rectif_08948_szq_07.07.2017.

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Interchile S.A.
Cerro El Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1801, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (05399, 08948).

Caso Times: 379058.